

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

La suscrita, Senadora **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DEL GOBIERNO FEDERAL, A SOMETER A EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO DE NUEVO ACUEDUCTO PARA ABASTECER DE AGUA PROVENIENTE DEL VALLE DEL MEZQUITAL, EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA, EN EL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Nuevo Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (NAISL), uno de los proyectos prioritarios del Presidente de la República, sigue dando mucho de qué hablar. Y mal.

El pasado jueves 8 de agosto apareció publicado en varios diarios de circulación nacional la noticia de que personal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) declaró que, conforme al resolutivo favorable emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del cual se autorizó de manera condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el proyecto del NAISL, ***se considera viable la transferencia de aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle del Mezquital hasta la zona del proyecto, mediante la construcción de un acueducto*** antes del inicio de la etapa de operación del Aeropuerto en cuestión.

Para darnos una idea del problema de abastecimiento de agua que tiene este proyecto aeroportuario, según la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), titular de la autorización condicionada de la SEMARNAT, **el proyecto del NAISL requiere un consumo de agua al año de 5 millones 482 mil 300 metros cúbicos**, con una eficiencia del cien por ciento (100%). En su Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional, la SEDENA propuso abastecer dicha demanda de agua extrayéndola del **acuífero Cuautitlán-Pachuca**; sin embargo, esto no es posible debido a que el acuífero mencionado **se halla en estado de veda** por la sobreexplotación sufrida tiempo atrás, razón jurídica-administrativa por la cual **no se puede concesionar el aprovechamiento** del vital líquido.

¿Cuál fue la solución que dio la SEMARNAT a esta importante cuestión? Pues, al parecer, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) **condicionó el proyecto a que la CONAGUA construyera un acueducto para “transferir” el agua del acuífero del Valle del Mezquital al proyecto del NAISL antes de que comiencen las operaciones del recinto aeroportuario**. Se trata, pues, de una condicionante que debe cumplir la SEDENA como titular de la autorización de impacto y riesgo ambiental (aunque vaya dirigida a la CONAGUA), previo al inicio de operaciones de este Aeropuerto.

¿De dónde salió esta solución de la DGIRA/SEMARNAT? EL NAISL se ubica entre varios acuíferos a saber, que son: (1) Cuautitlán-Pachuca; (2) Texcoco; (3) Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y (4) Valle del Mezquital. Los tres primeros están sobreexplotados, pero el último no, según datos oficiales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015¹, es decir, datos que tienen un atraso de 4 (cuatro) años. Se transcribe documento de la CONAGUA:

¹ Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/103059/DR_1310.pdf

Actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea

Publicada en el diario oficial de la federación el 20 de Abril de 2015

El artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), señala que para el otorgamiento de una concesión o asignación, debe tomarse en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, sujetándose a lo dispuesto por la LAN y su reglamento.

Del resultado de estudios técnicos recientes, se concluyó que existe una modificación en la disponibilidad de agua subterránea, debido a cambios en el régimen natural de recarga, volumen concesionado y/o descarga natural comprometida; por lo que se ha modificado el valor de la disponibilidad media anual de agua.

La actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea publicada en este documento corresponde a una fecha de corte en el **Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014**.

DCXLI REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA "AGUAS DEL VALLE DE MÉXICO"							
CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
ESTADO DE HIDALGO							
1310	VALLE DEL MEZQUITAL	515.0	293.0	161.502888	137.7	60.497132	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2015.

Según este documento oficial, por cierto del gobierno anterior, el acuífero del Valle del Mezquital no tiene déficit para su explotación mediante concesiones, pues tiene una **disponibilidad media anual de 60.497132 millones de metros cúbicos de agua**.

Además, en un medio de comunicación local del Estado de Hidalgo² se publicó que las obras de infraestructura del **acueducto** irán **desde Tula**, Hidalgo, **hasta Santa Lucía**, Estado de México, sin precisarse distancias, transfiriendo un estimado de 12 mil metros cúbicos de agua diarios.

Ante esta información es necesario señalar que es evidente e innegable la grave afectación que resentirá esta zona del país y su población ante la explotación del acuífero que surte, con deficiencias, las necesidades humanas básicas del Valle del Mezquital.

² <https://www.am.com.mx/hidalgo/noticias/De-Tula-llevaran-agua-hacia-aeropuerto-de-Santa-Lucia-20190806-0071.html>

Este Valle está integrado por 28 municipios hidalguenses, que son³:

Código INEGI *	Municipio *	Población ³⁹ (hab) ^{nota 2} *	Superficie ³⁷ (km ²) ^{nota 3} *	Densidad de población ⁴¹ (hab/km ²) *	Índice de desarrollo humano ^{40 41} ^{nota 4} *	Grado de Marginación ⁴³ ^{nota 5} *	Grado de rezago social ⁴⁴ ^{nota 6} *
13003	Actopan	56 429	271.86	207.6	0.743 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13005	Ajacuba	18 320	253.11	76.7	0.667 (Alto)	Bajo	Bajo
13006	Afajayucan	20 332	433.52	46.9	0.669 (Alto)	Medio	Medio
13009	El Arenal	18 807	137.60	136.7	0.666 (Alto)	Bajo	Bajo
13010	Astlaqueca	29 683	63.43	475.3	0.720 (Muy Alto)	Muy bajo	Muy bajo
13013	Atotonilco de Tula	38 564	121.34	315.3	0.742 (Muy Alto)	Muy bajo	Muy bajo
13015	Cardonal	18 347	593.63	30.9	0.697 (Alto)	Medio	Medio
13017	Chapantongo	13 789	276.33	49.5	0.617 (Medio)	Alto	Medio
13019	Chilcuautla	18 169	222.82	81.5	0.666 (Alto)	Medio	Medio
13023	Francisco I. Madero	35 872	104.99	365.9	0.737 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13029	Huichapan	45 959	660.71	69.6	0.688 (Alto)	Bajo	Bajo
13030	Ixmiquilpan	93 502	486.60	192.2	0.724 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13041	Mixquiahuala de Juárez	46 224	114.79	340.2	0.708 (Muy Alto)	Muy Bajo	Bajo
13043	Nicolás Flores	7031	249.70	28.2	0.622 (Medio)	Alto	Alto
13044	Nopalca de Villagrán	16 896	341.32	49.5	0.675 (Alto)	Medio	Medio
13050	Progreso de Obregón	23 451	90.98	257.8	0.746 (Muy Alto)	Muy Bajo	Muy Bajo
13052	San Agustín Tlaxiaca	36 079	297.20	121.3	0.702 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13054	San Salvador	35 547	205.65	172.8	0.735 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13055	Santiago de Anaya	17 032	256.23	66.5	0.672 (Alto)	Medio	Bajo
13058	Tasquillo	16 403	240.01	68.3	0.718 (Muy Alto)	Medio	Bajo
13059	Tecoautla	37 674	525.06	71.8	0.644 (Medio)	Medio	Medio
13063	Tepeji del Río de Ocampo	87 442	353.43	247.4	0.710 (Muy Alto)	Muy Bajo	Bajo
13064	Tepetitlán	10 932	147.89	73.9	0.676 (Alto)	Bajo	Bajo
13065	Tetepango	11 624	44.93	258.7	0.673 (Alto)	Muy Bajo	Bajo
13067	Tezontepac de Aldama	53 009	163.31	324.5	0.697 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13070	Tlahuelilpan	19 389	28.18	615.0	0.708 (Muy Alto)	Bajo	Bajo
13074	Tlaxcoapan	28 490	42.31	730.9	0.724 (Muy Alto)	Muy Bajo	Bajo
13076	Tula de Allende	109 093	336.11	324.6	0.748 (Muy Alto)	Muy Bajo	Muy Bajo
Valle del Mezquital		964 089	7065.04	136.5			

En esos 28 municipios existe una **importante población indígena otomí con alto índice de marginación y pobreza, padeciendo**, entre otros males, la **escasez de agua**. La población no indígena también es alta y no tiene un acceso permanente y de calidad al agua potable.

Por el impacto potencial ambiental, social, de salud y económico que tendrá esta medida de transferencia de agua potable de una entidad federativa a otra, **es importante que el gobierno del presidente de**

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Valle_del_Mezquital#Demograf%C3%ADa

la República someta a evaluación el proyecto de acueducto que la CONAGUA dice que realizará “de inmediato”.

Es fundamental recordar que el proyecto que se sometió a evaluación del impacto ambiental fue el NAISL, no un acueducto, aún y cuando éste se mencione como condicionante, por lo que la autorización condicionada de la DGIRA sólo es válida para construir, operar, mantener, dismantelar y abandonar el proyecto aeroportuario, no así la obra de infraestructura hidráulica denominada “acueducto”.

Es importante tomar en cuenta nuestro sistema jurídico vigente. Conforme al artículo 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), las obras hidráulicas que pretendan ejecutar personas morales públicas o privadas **deben obtener autorización de impacto ambiental previo a su realización.**

El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º, inciso A), fracción IV, confirma esta situación legal: ***las obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros, requieren*** antes de ejecutarse, **de autorización** de impacto ambiental.

En virtud de ello, la CONAGUA debe elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente e ingresarla a la DGIRA para su evaluación de ley.

Asimismo, al poder ser afectados los derechos humanos al medio ambiente sano, al acceso al agua potable y al desarrollo, de pueblos y comunidades indígenas, **la CONAGUA debe realizar una consulta pública** que cumpla con las previsiones vinculantes, en especial el **consentimiento libre e informado del pueblo otomí**, establecidas en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo** sobre

Pueblos Indígenas y Tribales, del cual el Estado Mexicano es Parte desde 1989.

No es posible, ni aceptable, ni tolerable que esta administración pública federal que hoy gobierna, pretenda saltarse el cumplimiento de la ley a través de "salvoconductos" carentes de transparencia y sin fundamento jurídico que los sustente, como son las condicionantes de las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental que emita la DGIRA.

En otras palabras, **las autorizaciones de impacto ambiental no están ni estarán por encima de la ley, no son facultativas de autoridades distintas de las promoventes para realizar proyectos distintos a los evaluados**; por el contrario, **las autorizaciones deben someterse al imperio de la ley que las rige**, pudiendo cuestionarse por vías jurisdiccionales, incluyendo el juicio de amparo, cualquier acto administrativo que rebase los límites que el régimen jurídico superior le impone.

¿Más amparos contra este proyecto o proyectos directamente relacionados? ¿Más denostaciones de la presidencia de la República y su gabinete contra los ciudadanos que defienden sus derechos constitucionales elementales ante los abusos que cometen las autoridades federales actuales? Son posibles y preferibles que admitir y aceptar la renuencia del Gobierno federal a respetar el Estado de Derecho.

Esas argucias puestas en una autorización de impacto ambiental de un proyecto aeroportuario para realizar un proyecto hidráulico son inaceptables y por eso tenemos que exigir que el Gobierno federal cumpla con la Ley.

Las obras y actividades del acueducto pretendido por la CONAGUA, aunque de responsabilidad de la SEDENA, deben ser esclarecidas con transparencia, puestas a disposición del público, ser sometidas a evaluaciones técnicas y ambientales, ser sometidas a las consultas públicas de impacto ambiental y de pueblos indígenas, para que se pueda resolver sobre su realización, evitando, minimizando o compensando las posibles afectaciones a los pobladores del Valle del Mezquital.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de realizar actos que induzcan a la violación o incumplimiento de la Ley a la SEDENA, la SEMARNAT y la CONAGUA, con motivo de la pretendida realización del acueducto con el que se busca transferir/transportar aguas subterráneas del acuífero del Valle del Mezquital al Nuevo Aeropuerto Internacional de Santa Lucía.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT a que **proporcione copia certificada de la autorización de impacto y riesgo ambiental otorgada a la SEDENA para la realización del Proyecto de Nuevo Aeropuerto Internacional de Santa Lucía**, y a que **explique las condiciones o condicionantes asociadas directamente con la realización de un acueducto** que pretende transferir/transportar agua subterránea potable del acuífero del Valle del Mezquital al Nuevo Aeropuerto Internacional.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la CONAGUA a que: **(1)** explique a esta H. Soberanía, de manera pormenorizada, las obras y actividades del proyecto de acueducto que pretende realizar de manera inmediata para transferir/transportar agua subterránea potable del acuífero del Valle del Mezquital al Nuevo Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, y **(2)** someta a evaluación del impacto ambiental, a través de la MIA-R respectiva, y a consulta pública indígena, dicho proyecto de acueducto, en acato y observancia a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

sobre Pueblos Indígenas y Tribales y demás tratados internacionales de los que México es Parte.

Atentamente,

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a catorce de agosto de 2019.